

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, noviembre 10 de 2023. En la fecha pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que se allegó solicitud por el apoderado de la parte deudora. Sirvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 2369

Radicación: 19-001-31-10-002-2009-00413-00
Proceso: Sucesión Testada (ejecutivo para cobro de honorarios)
Demandante: Rober Leon Salazar y otros
Causante: Benjamín Leon Gómez

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, solicita se decrete el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de dineros por pago total de la deuda y se informe a las siguientes entidades financieras: Davivienda, Fundación Mundo Mujer, Bancamía, Sudameris, Caja Social, Banco de Occidente, BBVA, CorpBanca, Colpatria, Central de Riesgos, ya que desde el año 2019 se pagó el total de la obligación y por lo tanto desde la fecha no existe mérito para seguir con dicho embargo y retención de dineros a cargo de la señora INES ELVIRA LEON CAMPOS.¹

Al respecto, debe indicarse en primer lugar que mediante auto No. 1000 de fecha 07 de octubre de 2016², se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los herederos OLGA YOLANDA LEON CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.538.763; INES ELVIRA LEON CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.535.999; MARIA DE LOS ANGELES LEON NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.731.793 y ROBER LEON SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.308.988, por las siguientes sumas de dinero:

“a) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000), correspondientes al saldo insoluto de los honorarios que por su labor de partidora le fueron fijados por este Despacho en Auto No. 234 de fecha 20 de abril de 2016.

b) Por el valor de los intereses legales que sobre el anterior capital se generen a partir del 2 de mayo de 2016 y hasta que se cancele la

¹ Folio 66 del expediente físico

² Folio 5

obligación.

c) *Por las costas del proceso.*

Posteriormente en el auto precitado, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero de los que sean titulares los ejecutados anteriormente mencionados, en los siguientes establecimientos financieros: Davivienda, Fundación Mundo Mujer, Bancamía, Sudameris, Caja Social, Banco de Occidente, BBVA, CorpBanca y Colpatria.

Ahora bien, conforme a auto No. 140 de fecha 14 de marzo de 2019³, se dió por terminado el proceso EJECUTIVO POR HONORARIOS incoado por la abogada GLORIA MARIA MACHADO VELEZ en contra de la señora INES ELVIRA LEON CAMPO y por ende se dispuso:

“SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención que pesa sobre las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier otro título bancario y/o financiero de la señora INES ELVIRA LEON CAMPO (C.C. 34.535.999), decretada mediante auto Nro. 1000 del 07 de octubre de 2016. **OFICIAR** lo pertinente.”

Expuesto lo anterior, se ofició al Banco de Bogotá, al banco BBVA y a Bancolombia, siendo el primero y el último no relacionados con la orden emitida en el auto que dictó dicha medida.

En consecuencia, este despacho dispondrá que se expidan por secretaria los oficios correspondientes según lo ordenado en el numeral 2° del auto No. 140 del 14 de marzo de 2019, a las entidades financieras faltantes (Davivienda, Fundación Mundo Mujer, Bancamía, Sudameris, Caja Social, Banco de Occidente, CorpBanca, Colpatria), las cuales comprenden en totalidad 8 y se reexpida el oficio relacionado con el banco BBVA. De igual forma, una vez verificadas las actuaciones en las que se ordenó officiar a las entidades financieras Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco Popular y Bancolombia, y como quiera que no existe por cuenta de este proceso medida de embargo en relación a dichas entidades, se debe hacer caso omiso a los oficios que alguna vez se enviaron.

Finalmente, en cuanto a la petición de ordenar a las Centrales de Riesgo bajar el reporte negativo que actualmente aparece en la historia financiera, esta judicatura no le es dable acceder a tal petición por cuanto no se libró oficio a dicha Central.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDANSE por secretaría oficios a las entidades financieras: Davivienda, Fundación Mundo Mujer, Bancamía, Sudameris, Caja Social, Banco de Occidente, CorpBanca, Colpatria y reexpídase el oficio dirigido a la entidad financiera BBVA, tendientes a cumplir el numeral 2° del auto No. 140 de fecha 14 de marzo de 2019, en el que se dispuso: **LEVANTAR** la medida de embargo y retención que pesa sobre las cuentas de ahorro,

³ Folio 34

corrientes y/o cualquier otro título bancario y/o financiero de la señora INES ELVIRA LEON CAMPO (C.C. 34.535.999), decretada mediante auto Nro. 1000 del 07 de octubre de 2016.”

SEGUNDO: EXPIDANSE por secretaría oficios a las entidades financieras: Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco Popular y Bancolombia para que no se tengan en cuenta los oficios enviados previamente por este Juzgado, tendientes a comunicar medida cautelar de embargo y retención de los dineros a cargo de la señora INES ELVIRA LEON CAMPO, en cuanto no existe por cuenta de este proceso tal medida dirigida a dichas entidades.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición relacionada con ordenar a la Central de Riesgos bajar el reporte negativo que actualmente aparece en la historia financiera, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 189 del día 14/11/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c470508cad45132d60e8f737c1ca9b39d6a1f194ae0cfd75102e944ac9c4946**

Documento generado en 11/11/2023 04:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>